

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO

Conflictos de Interés

Nitratos de Chile S.A.

1.- Alcance y objetivos.

El presente Código de Conducta es aplicable a los directores de Nitratos de Chile S.A., en adelante la “Compañía”, y su objetivo es señalar las principales situaciones que pueden configurar un conflicto de interés, y describir el procedimiento que debe seguir un director para declarar y resolver tales conflictos.

Sin embargo, se debe tener presente que la regulación, definiciones y ejemplos contenidos en el presente Código no son exhaustivos, y que no remplazan las normas legales que dicen relación con la materia. En tal sentido, y con independencia de lo que a continuación se señala, los directores de la Compañía tienen el deber de conocer, aplicar y respetar en todo momento las normas legales que regulan el ejercicio de su cargo, contenidas en la Ley N° 18.045 sobre Mercados de Valores, Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, entre otras.

2.- Los conflictos de interés.

La legislación vigente no define expresamente el concepto de “conflicto de interés”. Sin embargo, puede entenderse que existe un conflicto de interés cuando, enfrentado a tomar una decisión, la imparcialidad u objetividad de un director puede verse afectada por tener éste un interés adicional que no coincide con el de la sociedad.

Los conflictos de interés pueden generarse por distintos motivos, como por ejemplo, cuando existen relaciones personales o económicas entre un director y los clientes, proveedores o trabajadores de la Compañía.

Son situaciones que podrían dar lugar a conflictos de interés, por ejemplo, las siguientes:

- a) Operaciones con personas relacionadas, según las define la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, es decir, “toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:
 - 1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045.
 - 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
 - 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
 - 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.
 - 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.”
- b) Operaciones de la Sociedad en que un director tenga interés personal, directa o indirectamente.

- c) Uso para interés personal de un director o de sus personas relacionadas, de información privilegiada o confidencial de la Compañía, a la cual haya accedido en razón de sus funciones de director.
- d) Que un director tenga un interés en el resultado de una operación efectuada por la Compañía, distinto del interés de la Compañía.
- e) Que un director tenga incentivos de índole personal o patrimonial para favorecer los intereses de terceros que contraten o se relacionen con la Compañía.

3.- Procedimiento para declarar y resolver un conflicto de interés.

Los directores deberán tener especial cuidado en identificar y, cuando sea factible, evitar verse expuestos a situaciones que entrañen un conflicto de interés.

Cuando un director no haya podido evitar la situación que genera el conflicto de interés, deberá comunicar su existencia al Directorio tan pronto como ello sea posible. En tal caso, corresponderá a los restantes directores determinar la manera en que debe resolverse el conflicto de interés, así como las medidas de resguardo o transparencia que se estime conveniente adoptar.

En caso que el directorio deba adoptar una decisión en relación con el asunto que genera el conflicto de interés, el director involucrado deberá abstenerse en la o las votaciones respectivas.

Si el conflicto de interés se produce en virtud de una operación con partes relacionadas, se aplicará lo dispuesto en el Título XVI de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

4.- Aprobación, publicidad y vigencia.

El presente Código fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Compañía que se llevó a efecto el día 26 de marzo de 2013, en la cual se acordó, además, que el mismo estuviese a disposición de los Directores y Ejecutivos de la Compañía.

El presente Código de Conducta entró en vigencia el mismo día de su aprobación.